

e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado 18 de esta Resolución.

Asimismo se anotará tal incumplimiento en el registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, dependencia del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

16. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para ser desarrollado dentro del mismo año.

#### VII. Pago de las pensiones

17. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes:

La primera—equivalente a los dos tercios de la cantidad total—antes de comenzar el trabajo y una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refieren las normas anteriores y superado, en su caso, la prueba del conocimiento de idiomas.

La segunda—equivalente a un tercio de la pensión concedida—será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

#### VIII. Gastos de viaje

18. Todos los pensionados podrán solicitar, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13 del mismo), bolsa de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al Centro de trabajo si tuviese necesidad económica de percibirla.

La solicitud de bolsa de viaje para la incorporación al lugar de trabajo se cursará antes de la iniciación del mismo y en caso de que sea concedida se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para la vuelta deberá ser solicitada—también a través de la respectiva Comisaría de Distrito—con posterioridad al regreso y una vez haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el abono del último tercio de la pensión concedida, por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones del pensionado. Las Comisarías de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas pensiones, según el espíritu de la mencionada Reglamentación de 2 de enero de 1961.

#### IX. Pensionados honoríficos

19. Para los candidatos idóneos que así lo soliciten, las Comisiones de Distrito podrán proponer el otorgamiento de pensiones honoríficas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1962.—El Comisario general, Navarro Latortue.

Sres. Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios y Delegados Provinciales de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso deducido por la «Empresa Municipal de Transportes» de esta capital debemos declarar como declaramos nulos y sin ningún valor ni efectos los acuerdos del Ministerio de Trabajo que por silencio administrativo confirmó en recurso de alzada lo resuelto por la Dirección General de Trabajo en 20 de mayo de 1960, confirmatoria de lo igualmente resuelto anteriormente por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y por el Jurado de Empresa, por los que clasificaban al solicitante don Juan Dorado Hernández como Jefe de Sección, debiendo quedar este productor como Jefe de Negociado de Seguros Sociales, que es el cargo que venía desempeñando. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1962.

SANZ OÑRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### *RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Ganados «La Defensa», domiciliada en Jove-Vivero (Lugo).*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Ganados «La Defensa», con domicilio en Jove-Vivero (Lugo), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Ganados «La Defensa», con domicilio social en Jove-Vivero (Lugo), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.706

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de Ganados «La Defensa», Jove-Vivero (Lugo).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### *RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por la que se adjudican las obras de «Construcción de edificio destinado a Laboratorio, en Churriana (Málaga)».*

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 6 de abril de 1962, para la contratación de las obras de «Construcción de edificio destinado a Laboratorio en Churriana (Málaga)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas noventa y ocho mil novecientos noventa y seis pesetas con setenta y cuatro céntimos (598.996,74 pesetas), en el día de hoy esta Presidencia ha adjudicado dichas obras al único proponente, don Salvador Villodres Criado, por el presupuesto de contrata, o sea sin baja alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Presidente, Miguel Echeagaray.—2.051.